

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil No. 406

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

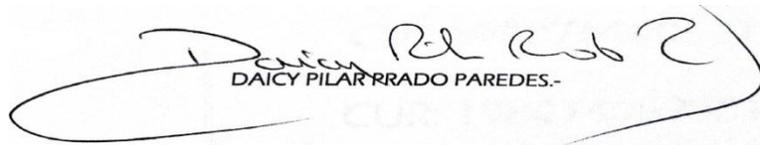
**Ref.: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Dte.: GINNER AURELIO SOLARTE C.C. 76.328771
Ddo. LUPE VICTORIA GOMEZ GARCIA C.C.66.948.076
Apdo. Dra. LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
Radicación: 2021-00070-00**

Llega al correo institucional de este Juzgado escrito presentado por la apoderada judicial del demandante solicitando la inmovilización del vehículo automotor al cual se le decretó el embargo y secuestro en el presente asunto, para ello se libró el respectivo oficio de embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío, Cauca, pero ésta no ha dado respuesta al mismo, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1°- ABSTENERSE en esta oportunidad de ordenar la inmovilización del vehículo solicitada hasta tanto se inscriba el embargo del mismo, y **REQUERIR**, a la parte interesada para que se apersona y realice las diligencias encaminadas a obtener oficialmente la inscripción del embargo de dicho automotor, habida cuenta que es un requisito indispensable para ordenar la inmovilización y posterior el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.